

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-CMCH-2024 Cantón El Chaco: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público	2
- Cantón Palestina: Sustitutiva que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios	13
02-2024 Cantón Pallatanga: Para el cobro de tasas y el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre.....	40

ORDENANZA Nro.002-CMCH-2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

Considerando:

- Que,** es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común;
- Que,** el Art. 95 de la Constitución de la Republica del Ecuador, los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados";
- Que,** el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";
- Que,** el Art. 54 literal n, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";
- Que,** el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;"
- Que,** el artículo 64, literal m) del COOTAD, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: "Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias";

- Que**, el artículo 67 literal r) del COOTAD, prevé que a la junta parroquial rural le corresponde: "Impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte";
- Que**, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del presidente de la junta parroquial rural: "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional";
- Que**, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica: "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de responsabilidad que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;
- Que**, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley;
- Que**, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado: del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de

- vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;
- Que,** el artículo 45 respecto a la participación ciudadana, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- Que,** el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "La Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Que,** es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, de todas las ciudadanas y los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2024-0081-MEM, de fecha 16 de febrero del 2024, la Srta. Concejala Lic. Andrea Arteaga, remite al señor alcalde el Acta de reunión de trabajo respecto al Análisis de la Ordenanza sustitutiva de seguridad ciudadana del GADM El Chaco;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-0932-MEM, de fecha 19 de febrero del 2024, el señor Alcalde, remite al Dr. Noé García/Procurador síndico, el proyecto de ordenanza sustitutiva de seguridad ciudadana del GADM El Chaco, con la finalidad de que emita el respectivo criterio jurídico;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-PS-2024-0094-MEM, de fecha 21 de febrero del 2024, el Dr. Noé García/Procurador síndico, remite al señor alcalde el criterio jurídico sobre la ordenanza sustitutiva de seguridad ciudadana del GADM El Chaco;
- Que,** mediante resolución de concejo municipal Nro. 033-CMCH-SO-2024, le pleno del Concejo municipal resolvió "*ART.1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO ACOGIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL DR. NOE GARCÍA PROCURADOR SINDICO POR MEDIO DEL MEMORANDO NRO.GADMCH-PS-2024-0094-MEM; ART.2.- REMITIR EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO CON LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL DR. NOE GARCÍA PROCURADOR SINDICO POR MEDIO DEL MEMORANDO NRO.GADMCH-PS-2024-0094-MEM A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SEGURIDAD CIUDADANA, PARA QUE*

EMITAN EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2024-0159-MEM, de fecha 22 de marzo del 2024, la Lic. Andrea Arteaga/Concejal, remite el informe Nro.001-CSPC-CM-GADMCH-2024 de la comisión de Participación ciudadana;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-1447-MEM, de fecha 22 de marzo de 2024, el señor Alcalde, dispone, a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, insertar en la próxima sesión de concejo municipal, como punto del orden del día “Conocimiento del Informe Nro. 001-CPC-CM-GADMCH-2024 y aprobación en segundo y definitivo debate de la ordenanza sustitutiva de seguridad ciudadana del cantón El Chaco”;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 048-CMCH-SO-2024, de fecha 28 de marzo del 2024, el pleno del Concejo Municipal resolvió “ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, CON LAS OBSERVACIONES HECHAS. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-1857-MEM, el Sr. Alcalde remite a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, la ordenanza sustitutiva de seguridad ciudadana del cantón El Chaco, informando la sanción de la misma y disponiendo continúe con el trámite correspondiente;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN EL CHACO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco, es el organismo que tiene como función primordial, la coordinación interinstitucional en la planificación y ejecución entre las instituciones partícipes de la seguridad ciudadana; las políticas y las acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes pertinentes. La responsabilidad de seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la constitución de la República, Ley de Seguridad y COOTAD.

Le corresponde al Estado garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la constitución de la república y leyes respectivas.

Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y la confianza de la ciudadanía;

a) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.

b) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un Plan de Seguridad Ciudadana en coordinación con la policía, la comunidad, las instituciones vinculantes y demás actores sociales.

Art. 2.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, coordinar, promover y ejecutar con los diferentes actores políticos, públicos y privados del Cantón, para trabajar en materia de Seguridad Ciudadana, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respecto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art 3.- Deléguese a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, la creación de los comités de Seguridad Ciudadana rurales en las diferentes jurisdicciones del cantón.

Art. 4.- Son Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco los siguientes:

a) Integralidad.- La Seguridad Pública será integral para todos los habitantes del cantón El Chaco, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así se prevendrán los riesgos y amenazas que atentan contra la convivencia, la seguridad de los habitantes del cantón; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública.

b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz.

e) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.

d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.

e) Prevalencia.- Ninguna forma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estados de excepción podrá temporalmente imitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución

f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

g) Participación ciudadana. - Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

h) Solidaridad. - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco, como ente coordinador está constituido por las siguientes instituciones, y estará integrado por las máximas autoridades o representantes;

Autoridades de gobierno:

1. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco quien lo presidirá
2. Concejäl presidente de Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.
3. Jefe Político del cantón El Chaco.
4. Jefe distrital del valle del Quijos de la Policía Nacional
5. Representante de la Fiscalía del cantón El Chaco.
6. Representante de los barrios urbanos del cantón El Chaco
7. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón El Chaco.
8. Delegado del Distrito 15 D02 El Chaco Quijos- Educación.
9. Delegado del Distrito 15 D02 El Chaco Quijos- Salud.
10. Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Chaco.
11. Representante del consejo de Protección de derechos.
12. Comisario nacional.
13. Comisario municipal.
14. Delegado de la sección municipal de gestión de riesgos.

Sociedad Civil

15. Representante del sector agro - productivo
16. Representante del sector económico – productivo
17. Representante de la Liga Deportiva Cantonal del cantón El Chaco.
18. Representante de los medios de comunicación locales.
19. Representante del comité de seguridad ciudadana rural.
20. Representante de las iglesias.
21. Representante de los transportistas del cantón El Chaco.
22. Representante del sector turístico.

Cada miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco, tendrá un delegado/delegada alterno/a, quien será designado/a de manera permanente, por las instituciones integrantes, por tanto, la delegación se convierte en institucional y no personal.

En el caso de los representantes de instituciones públicas o de la sociedad civil, estos actuarán mientras dure el periodo para el cual fueron electos, debiendo efectivizar el cambio de representación de acuerdo al periodo establecido.

Art. 6.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco, tendrán derecho a voz y voto. El presidente/a tendrá además voto dirimente en caso de empate.

Art. 7.- El sistema de seguridad ciudadana del cantón El Chaco, está constituido por las siguientes instancias: El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de El Chaco y la Secretaría Ejecutiva.

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco sesionará obligatoriamente una vez cada tres meses de manera ordinaria; y, extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente/a del Consejo, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del presidente/e del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco.
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, programas y proyectos, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- c) Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco en las reuniones interinstitucionales.
- d) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco.
- e) Designar al secretario /a ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco;
- f) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 10.- Vicepresidenta/e del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco.- El vicepresidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco es su segunda autoridad; quien será designada de entre los miembros de este Consejo, y se mantendrá en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez

Art. 11.- Atribuciones de la vicepresidenta/e.- Son atribuciones del vicepresidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco;

- a) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el presidente/a, y/o por el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco.
- b) Todas las correspondientes a su condición integrante del Consejo.

Art. 12.- De la Secretaría Ejecutiva.- La secretaria/o Ejecutiva/o será un/a servidor/a público/a, que será delegado por la/el presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco dentro de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco;

Art. 13.- Son funciones del secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Ejercer la representación ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco;
- b) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco en todas las actividades programadas;
- c) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco los informes de actividades realizadas.
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana Cantonal de El Chaco, aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco y velar por la ejecución de los programas y proyectos del plan de seguridad ciudadana del Cantón El Chaco.
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de Seguridad Ciudadana del cantón El Chaco.
- g) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articuladas al Sistema de Seguridad Ciudadana.
- h) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás organismos pertinentes; las directrices, planes, programas y proyectos de prevención.
- i) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Consejo de seguridad, dispuestas por el presidente/a y ejercer la secretaría del Consejo con voz y sin voto, en coordinación con el técnico de participación ciudadana.
- j) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y su secretaría ejecutiva.
- k) Llevar las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad.
- l) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco.
- m) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco.
- n) Coordinar las acciones con los diferentes pobladores y la comunidad en general para articularse con el Plan de Seguridad; y,
- o) Formulará planes y proyectos que serán presentados al responsable del área a la que pertenece e incluidos en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

p) Las demás que el presidente/a y el Consejo le encargue.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y articular las políticas, planes y estrategias cantonales, sus procedimientos en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a las competencias institucionales y ciudadanas dentro y fuera del Consejo.
- b) Formular, monitorear y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- c) Elaborar y proponer el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón El Chaco, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- d) Proponer ordenanzas al Concejo Municipal, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- e) Proponer resoluciones, acuerdos y convenios a las Instituciones Públicas y Privadas, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- f) Gestionar recursos necesarios en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana.
- g) Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en la materia descrita.
- h) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i) Ser parte integrante en la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, para lograr, que una parte del mismo se destine al campo de la Seguridad Ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- j) Dar seguimiento al cumplimiento del plan de Seguridad Ciudadana Cantonal y proponer acciones que coadyuven a dar soluciones.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 15.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón El Chaco, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros con aplicación a la presente ordenanza.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de 30 días el alcalde mediante la unidad de participación ciudadana convocará y definirá a los representantes de las

instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de El Chaco.

SEGUNDA. – Deróguense todas las ordenanzas referentes a la seguridad ciudadana del cantón El Chaco.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los doce días de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATUJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024 y sesión ordinaria de CONCEJO MUNICIPAL de fecha 28 de marzo de 2024, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 15 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 10 de abril del 2024.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN EL CHACO**”; al señor

Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.
Cúmplase. -



Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 15 de abril 2024- Vistos: En la tramitación de **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN EL CHACO”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del CONCEJO MUNICIPAL del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 15 de abril del 2024, a las 15h25.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 15 de abril del 2024.- **Lo Certifico.-**



Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

La gestión efectiva de los servicios públicos constituye un pilar fundamental para el bienestar comunitario, asegurando el acceso a recursos esenciales como el agua potable y el saneamiento. En este contexto, la presente ordenanza tiene como propósito establecer un marco normativo claro y actualizado que regule la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Palestina.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, regulará la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige la **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PALESTINA”** publicada en el Registro Oficial N° 127 del miércoles 10 de febrero del 2010, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual, conteniendo disposiciones que se encuentra obsoletas y no están acordes al funcionamiento de la nueva planta de agua del cantón Palestina.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 num. 1 establece que es un deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los Derechos del Buen Vivir señala que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, num. 4, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en concordancia con lo establecido en el Art. 55 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República en el Art. 375, num. 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable a las escuelas y hospitales públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 54 lit. f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 lit. c) establece que, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 137 señala en su parte pertinente que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes"; y, en su inciso quinto indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; cuando la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, expresa que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios de: c) "agua potable"; y, h) "Alcantarillado y canalización";

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...";

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Resolución del 20 de diciembre de 2017, aprobó la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 de 28 de febrero de 2018;

Que, la Ordenanza Municipal para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Palestina; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por el servicio, fue publicada en el Registro Oficial el 10 de febrero del 2010;

Que, al tener la naturaleza jurídica de tasa el servicio de agua potable, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, establecer y regular mediante ordenanza, la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, actualizando y determinando en un único documento legítimo, los valores que deberán pagarse por la prestación de tales servicios, y que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literal a) y e) del Art. 57, y Art. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Cantón Palestina expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALESTINA; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento y fijar las tasas y tarifas por la prestación de estos servicios en el cantón Palestina.

Art 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón Palestina, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art 3.- Competencia exclusiva del GAD Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable y alcantarillado, a los usuarios del servicio en el cantón.

Art 4.- Alcance. - Para efectos de la presente Ordenanza se consideran los siguientes servicios básicos:

- a) Agua potable. - Comprende los procesos de: captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.
- b) Saneamiento. - Incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración.

Art 5.- Denominaciones. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, al destinatario de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios complementarios y conexos, se le denominará en lo sucesivo "Consumidor" y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina se lo denominará "Operadora".

Art 6.- Garantía de eficiencia del servicio. - Constituye obligación de la Operadora, prestar eficientemente los servicios de agua potable y alcantarillado, con garantía de calidad, cobertura y trato equitativo a los Consumidores actuales y a aquellos que se incorporen en el futuro como resultado de la expansión urbana.

Art 7.- Carácter público de los servicios. - La prestación de los servicios de agua y alcantarillado es de carácter público, por lo que puede ser solicitada sin más limitaciones que aquellas impuestas por esta Ordenanza y por la normativa que resulte de su aplicación. Los terrenos, construcciones, tuberías, depósitos y cualquier otro bien adscrito a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, construidos con fondos provenientes de la administración municipal o aquellas que, habiendo sido construidas por urbanizadores hayan sido formalmente transferidas a la Municipalidad, tienen la consideración de bienes de dominio público de propiedad de la Municipalidad.

Art 8.- Principios rectores. - La prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se regirá bajo los principios de: obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Art 9.- Cobertura. - Los servicios de agua potable y saneamiento serán suministrados por la Operadora a todos los residentes de la zona urbana y de expansión urbana, donde exista la infraestructura para hacerlo, pudiendo extenderse el servicio a las zonas rurales, en cuyo caso podrá optarse por la administración de estos sistemas a través de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando la Operadora no pueda prestar los servicios de agua potable, las personas naturales o jurídicas, podrán recurrir a otros medios de abastecimiento y construir sus propios sistemas, bajo la autorización y la supervisión de la operadora.

Art 10.- Continuidad. - Los servicios públicos de agua y saneamiento son de naturaleza continua y permanente, salvo interrupciones planificadas por la Operadora.

Art 11.- Uso de los servicios. - El uso de los servicios de agua potable y saneamiento es obligatorio para todos los propietarios de los predios situados en zonas donde exista instalada la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art 12.- Componentes. - El sistema de agua potable comprende las unidades de captación, conducción, plantas de tratamiento, tanques de reserva, redes de distribución, conexiones domiciliarias. la operación, mantenimiento, reparación, distribución y dotación del servicio estará a cargo de la Operadora a través de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que, para las conexiones domiciliarias, su costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del Consumidor.

Art 13.- Requisitos del predio. - La operadora sólo otorgará el servicio en los sectores donde exista la infraestructura del sistema de agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso a calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las

correspondientes tuberías, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Art 14.- Del medidor de agua potable. - El uso del medidor de agua potable es obligatorio y su provisión e instalación sólo la podrá realizar la Operadora, en la línea de fábrica del predio, procurando el fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación.

En toda edificación deberá existir un medidor por piso, vivienda o unidad familiar. En las edificaciones que posean locales comerciales, el propietario de la edificación deberá instalar un medidor por cada local construido.

El suministro e instalación del medidor de agua potable lo hará la Operadora, con cargo al consumidor y estará sujeto a la disponibilidad del equipo en stock. El costo del medidor será pagado por el consumidor y se cargará a la planilla mensual de consumo, por un plazo de hasta 6 meses como máximo.

Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible instalar el medidor de agua potable o este se encuentre dañado, se cobrarán los valores correspondientes a un promedio mensual estimado en consideración a la categoría de los servicios según el siguiente detalle:

- CATEGORIA RESIDENCIAL: 40 m3
- CATEGORIA COMERCIAL: 50 m3
- CATEGORIA INDUSTRIAL: 50 m3
- CATEGORIA OFICIAL: 50 m3
- CATEGORIA PARA PERSONA ADULTA MAYOR: 25 m3
- CATEGORIA PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD: 25 m3

Art 15.- Reposición del medidor. - La Operadora garantiza por dos años el funcionamiento de los medidores, siempre que no haya sido manipulado por el Consumidor. Si luego de estos dos años, el medidor no tiene un correcto funcionamiento, la Operadora realizará la revisión y arreglo. La Operadora no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el Consumidor.

Art 16.- Instalación de macromedidor. - Las urbanizaciones, lotizaciones, o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable, y su propietario, o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a la operadora la colocación de un macromedidor, el que se instalará a costa del solicitante y servirá para la macro medición del agua potable que ingrese al predio correspondiente.

La ubicación de macromedidores se realizará en los siguientes puntos del sistema de agua potable: en la salida del sitio de tratamiento del agua potable, en la entrada y salida de los sistemas de almacenamiento para distribución, en los sitios de entrega de agua potable a otros prestadores, en los sitios de ingreso de agua potable de otros prestadores.

Las Juntas Regionales de agua potable que, excepcionalmente requieran abastecerse el servicio de agua potable que brinda el GAD Municipal del cantón Palestina, deberán colocar el macromedidor para poder regular y facturar su consumo.

Art 17.- Conexiones para el servicio de agua potable. - La Operadora es la única autorizada para realizar las conexiones del servicio; a través de su personal, mismas que se extenderán desde la tubería matriz de distribución, hasta el medidor de agua, que deberá estar localizado en la línea de fábrica. Las instalaciones en el interior del inmueble las hará el Consumidor por su cuenta y a su costo. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Operadora determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de media (1/2") de pulgada de diámetro, el interesado presentará los justificativos técnicos correspondientes que serán aprobados por la Operadora. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar, a su costo, red matriz de ser necesario, bajo la aprobación y supervisión de la Operadora.

Art 18.- Traspaso de usuarios al nuevo sistema de agua potable. - Por única vez el GAD Municipal del cantón Palestina, realizará el cambio de conexión a los usuarios del sistema anterior de agua al nuevo sistema de agua potable. Los costos administrativos generador por esta actividad será pagados por el consumidor dentro de los tres meses siguientes a realizado el cambio de conexión.

Art 19.- Solicitud del servicio. - Toda persona natural o jurídica que desee obtener los servicios para un predio de su propiedad, presentará el FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, proporcionado por la Operadora. La Sección de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados. La Operadora se reserva el derecho de no conceder el servicio en solicitudes que incumplan con los requisitos.

Art 20.- Aceptación de la solicitud, pago e instalación. - Si la solicitud es aceptada y previa la presentación de los requisitos, a partir de la notificación de aceptación por parte de la Operadora, el interesado cancelará el valor de la instalación. Una vez cancelados los valores, el interesado suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios con la Operadora en los términos y condiciones establecidas en esta Ordenanza. Si en el plazo de 60 días de aprobada la solicitud, el solicitante no efectuare el pago de los valores correspondientes, deberá presentar una nueva solicitud.

Los usuarios que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de obtener el permiso de construcción y previo a iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría Industrial. Concluida la construcción, el consumidor solicitará a la Operadora, la reclasificación de la categoría, cambio que se realizará sin costo alguno.

La inobservancia de lo establecido en el inciso anterior, ocasionará que la acometida se considere como clandestina, debiéndose aplicar las multas, así como la suspensión del servicio.

Art 21.- Requisitos para la instalación de la conexión de agua potable. - El interesado deberá proporcionar la siguiente documentación:

Personas naturales:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- b) Copia de la cédula de identidad;
- c) Copia de la escritura de la propiedad y/o derecho de posesión;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado;
- f) Comprobante del pago por el servicio de instalación de acometida.

Para personas jurídicas:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Copia de la escritura de la propiedad y/o derecho de posesión;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del representante legal de la persona jurídica;
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado
- f) Comprobante de pago del servicio de instalación de acometida.

En los casos donde la instalación implique el rompimiento de la vía, se solicitará además un permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.

Art 22.- Registro de consumidores. - Una vez otorgado el servicio de agua potable, el propietario o posesionario del predio será incorporado al registro de usuarios en calidad de Consumidor. En el Catastro de Consumidores los nombres de los consumidores podrán cambiar, a medida que se cambie la información del Catastro Municipal por traspaso de dominio u otras afectaciones a los predios.

El traspaso de dominio de una propiedad no representará para la Operadora el traspaso automático del respectivo contrato, siendo indispensable que el nuevo propietario en el plazo de treinta días contados a partir del registro de la escritura ante el Registrador de la Propiedad comparezca ante la Operadora con los títulos de propiedad y el comprobante de pago de la última planilla de consumo del predio objeto del traspaso para realizar el trámite de cambio de usuario; documentos con los cuales la Operadora actualizará el catastro.

Art 23.- Sanción por conexiones clandestinas. - En toda intervención no autorizada por la Operadora tendiente a obtener agua potable de la red de distribución o en abastecimientos que provengan de pozos construidos por particulares sin autorización, la Operadora facturará consumos presuntivos de dos años, aplicando el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza más la sanción prevista en la presente Ordenanza.

Art 24.- Prohibiciones. - El servicio de agua potable proporcionado por la Operadora beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio, salvo autorización expresa de la Operadora. Está prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución.

De requerir la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y que haya pasado por el medidor.

Art 25.- Suspensión del servicio de agua potable. - La Operadora podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por solicitud expresa del consumidor, ante la ausencia temporal o desocupación del inmueble debidamente verificada. Para la suspensión del servicio, la Operadora verificará que no existan deudas u obligaciones pendientes. El Consumidor podrá solicitar en cualquier momento la reconexión del servicio, para lo cual deberá estar al día en sus obligaciones y cancelar los valores de reconexión;
- b) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas para la salud;
- c) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones que ocasionen perjuicios o daño a la red pública de distribución de agua potable;
- d) Por situaciones previamente planificadas o de emergencia, que requieran intervenciones en los sistemas de producción o distribución, debiendo comunicar la suspensión del servicio con la debida anticipación; y,
- e) En los casos de mora en el pago, la Operadora realizará la suspensión del servicio. Una vez realizado el pago, se procederá con la reconexión, trabajos que se harán a costa del Consumidor.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Art 26.- Componentes. - Se refiere al sistema de alcantarillado sanitario que comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado.

Art 27.- Obligatoriedad de uso. - Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo, eliminando los pozos sépticos, biodigestores u otros sistemas que no se encuentren conectados a la red pública de alcantarillado sanitario. El incumplimiento o negativa de los propietarios a acatar esta disposición, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones que por daño ambiental se deban ejercer.

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado serán instaladas exclusivamente por la Operadora, de acuerdo con las normas técnicas vigentes y demás especificaciones técnicas. En caso de fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la Operadora dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de alimentos, salud, laboratorios, gasolineras, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, para la autorización de la acometida, deberán contar

con sistemas de depuración previa, como trampas de lodos y grasas, manejo de desechos tóxicos y/o industriales y sistemas de purificación de aguas residuales.

La instalación de estos sistemas de depuración constituirá requisito indispensable para la emisión del informe de regularización ambiental y el informe de factibilidad de uso de suelo que emite el GAD Municipal. La Dirección o coordinación de Servicios Públicos ordenará la inspección para verificar el correcto funcionamiento de estas instalaciones, caso contrario solicitará las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones que por daño ambiental se deban ejercer.

Art 28.- Casos excepcionales. - Exclusivamente en las zonas donde no exista instalada infraestructura de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un biodigestor; cuyos costos de construcción, operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario. Estas conexiones tendrán carácter temporal hasta que la conexión a la red de alcantarillado sanitario sea posible.

Art 29.- Prohibiciones. - Prohíbese utilizar la red pública de alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Prohíbese descargar aguas servidas en el sistema de alcantarillado pluvial.

En el caso de infracciones, al consumidor se le cargarán las multas indicadas en la presente Ordenanza, más la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Operadora o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia del no cumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en esta Ordenanza, la Operadora podrá proceder al corte del servicio de agua potable del consumidor.

Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de alcantarillado sanitario, sin la aprobación previa por parte de la Operadora.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS EN URBANIZACIONES, PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art 30.- Factibilidad. - El Promotor de una urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, solicitará a la Operadora, la Certificación de existencia de redes de agua potable y/o alcantarillado sanitario, informe que servirá de base para la elaboración de los estudios y diseños respectivos por parte del promotor. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal deberán tener instalaciones intradomiciliarias realizadas con sujeción a los estudios aprobados por la Operadora.

El informe de factibilidad emitido por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, constituye requisito para que el promotor pueda acceder a los permisos y autorizaciones para los proyectos de urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares dentro de la zona urbana o en sus zonas de expansión.

Art 31.- Responsabilidad. - Es de entera responsabilidad del Promotor el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo. Previo a la aprobación de las urbanizaciones y fraccionamientos, la Dirección de Planificación del GAD Municipal exigirá, en el proceso de aprobación del proyecto urbanístico ingresado por el promotor, los planos de agua potable y alcantarillado y el Informe de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para una urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, mismo que será emitido por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado.

Durante la fase constructiva, el Promotor podrá acceder al servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art 32.- De los servicios definitivos. - Cuando se termine la construcción, el Promotor solicitará las interconexiones con la infraestructura de los sistemas públicos de agua potable y/o alcantarillado, previo al pago correspondiente por concepto de interconexión. El Promotor realizará, por su cuenta, las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Concluidos los trabajos, entregará a la Operadora el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Consumidores.

En el caso del servicio de agua potable, la Operadora realizará las conexiones domiciliarias, lo cual tendrá un costo establecido en la presente Ordenanza. La obligación de instalar medidores de agua potable es de exclusiva responsabilidad de la Operadora, cubriendo el promotor o el propietario individual, cualquiera sea el caso, por los gastos que este servicio demande.

Art 33.- De la recepción de la infraestructura. - La Operadora dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, una vez que se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de dependencia del GAD Municipal, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras. Una vez efectuada la recepción de la infraestructura de estos servicios, la misma pasará a ser propiedad de la Operadora, sin más trámite.

CAPÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art 34.- Categorías del servicio público de agua potable. - El servicio de agua potable se clasificará en las siguientes categorías, de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino: residencial y no residencial. A su vez la categoría no residencial se clasifica en: comercial, industrial y oficial.

Art 35.- Categoría Residencial. - Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará la acometida de agua potable de esta categoría para abastecer piscinas, en este caso el consumidor deberá solicitar una acometida adicional destinada exclusivamente para este fin y que será considerada de categoría comercial.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización inmediata del servicio y la multa establecida para el efecto.

Art 36.- Categoría Comercial. - Contempla a aquellos inmuebles donde se practiquen actividades comerciales, tales como: oficinas, establecimientos de alimentación y bebidas, salas de espectáculos y centros de recreación nocturna, locales deportivos privados, almacenes de todo tipo, salones de belleza, centros de atención de salud privados, establecimientos educativos particulares, mercados y supermercados, talleres artesanales, medios de comunicación, estaciones de servicio que no contemplen el lavado de vehículos, entre otros.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización inmediata del servicio y la multa establecida para el efecto.

Art 37.- Categoría Industrial. - Comprende todos los inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades industriales que utilicen o no el agua potable como materia prima, tales como: establecimientos de hospedaje, piscinas recreativas, centros turísticos, empresas de bebidas, envasadoras de agua para el consumo humano, fábricas de hielo, fábrica de helados, fábrica de refrescos, destilerías de alcohol, industrias procesadoras de madera, lavadoras de carros, sitios de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, industrias metalmecánicas, estaciones de servicio que contemplen el lavado de vehículos, entre otras.

Art 38.- Categoría Oficial. - Comprende todos los inmuebles de las instituciones públicas de todo tipo. Comprende además los mercados y plazas comerciales regentadas por el Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD. Todas las acometidas enmarcadas en esta categoría pagarán una tarifa igual a la establecida para la categoría comercial.

Art 39.- Cambio de categoría. - Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría deberá comunicar a la Operadora por escrito y con anticipación. Por cambios no comunicados se cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda.

Art 40.- Autorizaciones para aprovechamiento industrial del agua. - La Operadora emitirá autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial del líquido vital, exclusivamente a aquellas que capten el agua de las redes del GAD Municipal, al amparo de lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Art 41.- Valores facturados. - Por la provisión del servicio público de agua potable y alcantarillado el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente, en concordancia con la Estructura Tarifaria establecida en la presente Ordenanza. La Operadora emitirá planillas mensuales por los servicios que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo, en las mismas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Operadora.

Art 42.- Exoneraciones.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todo usuario mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio

se establece hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, se facturará la diferencia.

Para los usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que legalmente lo represente, se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10 m³) metros cúbicos según lo indicado en el Art. 79 de la Ley de Discapacidades. En caso de un consumo mayor al indicado, se facturará la diferencia.

El GAD Municipal del cantón Palestina podrá instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques y otros espacios públicos, cuya tarifa será cero dólares de igual manera contando con sus respectivos medidores.

Art 43.- Responsabilidad en el pago.- El Consumidor registrado en el catastro será el único responsable ante la Operadora por el pago de los valores facturados. En caso de reclamos, el usuario tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio; atendido el reclamo, se realizará la reliquidación correspondiente.

En el caso de herederos, podrá realizar el pago cualquiera de ellos y la factura se emitirá a nombre del usuario que cancela, el cambio de nombre en la emisión de planilla se debe realizar una vez se haya realizado los cambios de dominios correspondientes del bien inmueble.

Art 44.- Plazo de pago.- El pago de la factura del consumo de agua potable y alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida. La medición se realizará dentro de los 15 primeros días del mes subsiguiente. El plazo para el pago será hasta el quinto día del siguiente mes posterior a la medición; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

El pago se lo realizará obligatoriamente y sin excepción en las ventanillas autorizadas para la recaudación del GAD Municipal del cantón Palestina. Si el usuario solicitare facilidades de pago, se podrán realizar convenios de pago, considerando la calidad del usuario, circunstancias y justificativo de la petición, siempre que no cause perjuicio al GAD Municipal.

Art 45.- Atención de reclamos.- En caso de reclamos por errores de facturación, los consumidores deberán presentarlo de manera escrita dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, para lo cual deberán estar al día en sus obligaciones con la Operadora. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin reclamo alguno.

En caso de error en la medición de consumo, la Sección de Agua Potable y Alcantarillado solicitará a la Dirección Financiera la anulación de la planilla y la emisión de la planilla corregida.

Art 46.- Suspensión por falta de pago.- La Operadora procederá al corte del servicio si hubiere transcurrido la fecha de vencimiento de la factura y el usuario no la hubiere pagado. Durante el tiempo que dure el corte del servicio la operadora emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al Consumidor. A los 30 días la Operadora notificará la suspensión por falta de pago con las advertencias que se describen en el siguiente inciso.

Si hubiere transcurrido sesenta días desde la fecha del corte del servicio, sin que el Consumidor hubiere pagado las facturas pendientes, se presumirá que el usuario no desea continuar con la prestación del servicio, y la Operadora procederá a la suspensión de la cuenta en el sistema, además del cierre, taponando la guía y retirando el medidor.

Art 47.- Reconexión del servicio.- Para reconectar un servicio que ha sido suspendido, será necesario que el consumidor pague el costo por concepto de reconexión vigente a la fecha.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA OPERADORA

Art 48.- Derechos de la Operadora.- Son derechos de la Operadora:

- 1) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los servicios;
- 2) Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo;
- 3) Inspeccionar las conexiones de servicios cuando sea necesario;
- 4) Aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, en caso de comprobarse fraude, violación, contaminación o daño a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; y,
- 5) Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema.

Art 49.- Obligaciones de la Operadora.- Son obligaciones de la Operadora:

- 1) Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- 2) Atender oportunamente los reclamos de los consumidores relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
- 3) Llevar el control mensual de los medidores instalados; y,
- 4) Realizar el mantenimiento de las instalaciones públicas de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Art 50.- Derechos de los consumidores.- Son derechos de los consumidores:

- 1) Recibir los servicios públicos de agua potable y alcantarillado bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- 2) Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o facturación;
- 3) Ser informado con antelación de los cortes de servicios programados, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 4) Recibir de la Operadora atención oportuna y completa sobre sus reclamos.

Art 51.- Obligaciones de los consumidores.- Son obligaciones de los consumidores:

- 1) Cumplir con la presente Ordenanza en lo referente al abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- 2) Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias, evitando pérdidas de agua potable;
- 3) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos previstos en esta Ordenanza;
- 4) Permitir inspecciones de la Operadora a las conexiones de servicio;
- 5) Informar sobre fugas o pérdidas en las tuberías del sistema de agua potable;
- 6) Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores; y,
- 7) Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas o pluviales, efluentes que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas.

CAPÍTULO VIII

DEL PLIEGO TARIFARIO Y PLAN DE GRADUALIDAD

Art 52.- Definición.- Pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación del servicio básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. La formulación del pliego tarifario se sujeta a las disposiciones que emanan de la Regulación 006 expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

Art 53.- Objetivos del estudio tarifario.- Determinar los costos para la dotación de los servicios de agua potable y saneamiento (alcantarillado sanitario) y la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para el establecimiento de las tarifas por estos servicios.

Art 54.- Políticas de la estructura tarifaria.- En la estructura tarifaria se observan las siguientes políticas:

- a) Todos los consumidores que reciben los servicios pagan.
- b) Todo consumo deberá ser medido. La unidad de medida y base de cálculo es el metro cúbico de agua.
- c) Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifas.
- d) Los consumidores se clasifican de acuerdo con la utilización que hacen del servicio de agua potable. Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios.
- e) La estructura tarifaria garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica del sistema de agua potable y alcantarillado y se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.

Art 55.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, las definiciones de mayor uso en cuanto a la estructura tarifaria son las siguientes:

- a) Agua potable.- Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas garantizan que sea apta para el consumo humano.

- b) Agua potable no contabilizada en la red (ANC).- Es el porcentaje del volumen de agua tratada que se pierde desde que esta sale a la red de distribución del sistema hasta que llega a los consumidores.
- c) Bloques de consumo.- Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el prestador deberá considerar para aplicar una diferenciación tarifaria.
- d) Cargo fijo de agua potable.- Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliar y del medidor.
- e) Cargo variable de agua potable.- Es el valor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, según el consumo registrado.
- f) Catastro de consumidores.- Es la identificación, categorización y localización de los usuarios del sistema y sus conexiones.
- g) Consumo histórico.- Es el promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos planillados.
- h) Consumo promedio del sector.- Es el consumo estimado establecido con base en las presiones y caudal, registrados en el sector correspondiente.
- i) Costo medio administrativo.- Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio.
- j) Costo medio volumétrico.- Se refiere a la asignación de los costos directos y de inversión para el volumen de agua tratada distribuida a la red, excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada, obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico.
- k) Factores de solidaridad.- Son los valores enfocados a garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.
- l) Factores de eficiencia.- Son los valores enfocados en incentivar el uso eficiente de agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo con el volumen consumido.
- m) Tarifa de agua potable y saneamiento.- Es la retribución de los consumidores por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

Art 56.- Elementos del pliego tarifario.- Según lo dispuesto por la Regulación 006, el pliego tarifario estará compuesto por: Categorías de consumidor; bloques de consumo; y, cargos fijos y cargos variables.

Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios.

Art 57.- Categorías de consumidor.- Los consumidores se clasificarán en las siguientes categorías, de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino: residencial y no residencial. A su vez la categoría no residencial se clasifica en: comercial, industrial y oficial.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Residencial	Hogares
No residencial	Comercial
	Industrial
	Oficial

Art 58.- Bloques de consumo por categoría de usuario.- En cumplimiento de la Regulación 006, la Operadora establece los siguientes bloques de consumo para el cantón Palestina:

CATEGORÍA	BLOQUES	DESCRIPCIÓN	RANGO DE COSUMO (m3/MES)
Residencial	A	Básico	0 – 10 m3 / mes
	B	Medio	10 – 25 m3 / mes
	C	Alto	25 – 40 m3 / mes
	D	Suntuario	más de 40 m3 / mes
No residencial	1	Básico	0 – 25 m3 / mes
	2	Medio	25 – 50 m3 / mes
	3	Alto	más de 50 m3 / mes

Art 59.- Cargos fijos y cargos variables.- Los cargos son los valores unitarios que resultan de multiplicar los costos medios administrativos y volumétricos por los factores de solidaridad.

Art 60.- Determinación del costo medio administrativo y volumétrico. - Aplicando la fórmula de los Art. 30 y 31 de la Regulación 006 y considerando el 35% de Agua No Contabilizada (ANC), que es el límite máximo, se determinan los valores mensuales del costo medio del servicio:

Componente	Costo Medio Administrativo (USD/m³)	Costo Medio Volumétrico (USD/m³)
Agua Potable	\$0,77	\$0,38
Saneamiento	\$0,52	\$0,12
Total	\$1,29	\$0,50

Art 61.- Determinación del cargo fijo. - Este componente se facturará a cada consumidor de acuerdo con el consumo registrado para el predio, edificación o inmueble y su categoría; en los mismos se han calculado los factores de solidaridad (fs). Para las personas adultas mayores se aplican los mismos cargos fijos para las categorías Residencial, Comercial e Industrial y se aplica la Ley del 50% de la Tarifa con un rango de 0-34 m3 de consumo mensual.

Art 62.- Determinación de los cargos variables. - Los cargos variables de cada categoría y bloque de consumo se determinan multiplicando el costo medio volumétrico por el factor de eficiencia.

Art 63.- Pliego tarifario del servicio de agua potable. - Sobre la base de los cálculos expuestos, se determina el siguiente pliego tarifario para el servicio de agua potable.

Categoría	Subcategoría	Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)
-----------	--------------	--

		Cargo Fijo (CF)	A	B	C	D
Rango de consumo en m ³			0 – 10 m ³	10 – 25 m ³	25 – 40 m ³	> 40m ³
Residencial	Hogares	\$0,62	\$0,30	\$0,40	\$0,46	\$0,57
			Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
			1	2	3	
Rango de consumo en m ³			0 – 25 m ³	25 -50 m ³	> 50m ³	
No Residencial	Comercial	\$1,16	\$0,48	\$0,54	\$0,67	
	Industrial	\$1,93	\$0,68	\$0,76	\$0,95	
	Oficial	\$0,62	\$0,30	\$0,34	\$0,38	

Art 64.- Pliego tarifario del servicio de saneamiento. - Sobre la base de los cálculos expuestos, se determina el siguiente pliego tarifario para el servicio de saneamiento.

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rango de consumo en m ³			0 – 10 m ³	10 – 25 m ³	25 – 40 m ³	> 40m ³
Residencial	Hogares	\$0,41	\$0,10	\$0,13	\$0,15	\$0,18
			Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
			1	2	3	
Rango de consumo en m ³			0 – 25 m ³	25 -50 m ³	> 50m ³	
No Residencial	Comercial	\$0,77	\$0,15	\$0,17	\$0,21	
	Industrial	\$1,29	\$0,22	\$0,24	\$0,31	
	Oficial	\$0,41	\$0,10	\$0,11	\$0,12	

Art 65.- Plan de gradualidad para el servicio de agua potable. - Para la determinación de la implementación gradual en la aplicación de la tarifa, se aplicará el 50% de la tarifa en el primer año, un incremento al 66% en el segundo año y el 100% de la tarifa en el tercer año de aplicación de la tarifa, hasta alcanzar el pliego tarifario sostenible.

Para causar el mínimo impacto a los consumidores, el cargo fijo se mantiene durante el periodo de proyección para los servicios de agua potable y saneamiento.

Categoría	Subcategoría	CARGOS	Agua Potable			
			Primer año	Segundo Año	Tercer año	
Residencial	Hogares	Cargo Fijo	0,62			
		CV	A	0,15	0,20	0,30
			B	0,26	0,34	0,40
			C	0,30	0,38	0,46
			D	0,38	0,48	0,57
	Comercial	Cargo Fijo	1,16			

No Residencial		CV	1	0,38	0,43	0,48	
			2	0,43	0,48	0,54	
			3	0,53	0,60	0,67	
	Industrial	Cargo Fijo		1,93			
		CV	1	0,58	0,63	0,68	
			2	0,63	0,70	0,76	
	3		0,81	0,88	0,95		
	Oficial	Cargo Fijo		0,62			
		CV	1	0,20	0,25	0,30	
			2	0,23	0,28	0,34	
3	0,25		0,32	0,38			

Art 66.- Plan de gradualidad para el servicio de saneamiento. - Para la implementación gradual de la tarifa, se aplicará un 80% de la tarifa en el primer año, un incremento 90% en el segundo año y el 100% de la tarifa en el tercer año de aplicación de la tarifa, hasta alcanzar el pliego tarifario sostenible. Para causar el mínimo impacto a los consumidores, el cargo fijo se mantiene durante el periodo de proyección para los servicios de agua potable y saneamiento.

Categoría	Subcategoría	CARGOS	Saneamiento Ambiental			
			Primer año	Segundo Año	Tercer año	
Residencial	Hogares	Cargo Fijo		0,41		
		CV	A	0,05	0,08	0,10
			B	0,10	0,12	0,13
			C	0,12	0,14	0,15
			D	0,14	0,16	0,18
No Residencial	Comercial	Cargo Fijo		0,77		
		CV	1	0,10	0,12	0,15
			2	0,11	0,13	0,17
			3	0,14	0,17	0,21
	Industrial	Cargo Fijo		1,29		
		CV	1	0,16	0,19	0,22
			2	0,18	0,21	0,24
			3	0,22	0,26	0,31
		Oficial	Cargo Fijo		0,41	
	CV		1	0,08	0,09	0,10
2			0,09	0,10	0,11	
3		0,10	0,11	0,12		

Art 67.- Determinación de la tarifa. - La tarifa por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental está compuesta por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloque de consumo.

El monto total a pagar por parte del Consumidor por concepto de servicios públicos básicos será el resultado de la sumatoria del cargo fijo (según la categoría de Consumidor que corresponda) más el resultado de multiplicar los cargos variables por el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), según la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{ap\ y\ sa} + \sum (VC_j * CV_{ij})_{ap\ y\ sa}$$

Donde,

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VC_j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m ³)
CF	Cargo Fijo
CV	Cargo Variable
i	Categoría de Consumidor
j	Bloque de consumo
ap	Servicio de agua potable
sa	Servicio de saneamiento ambiental

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Art 68.- Cargos por servicios administrativos. - La solicitud de servicios administrativos, complementarios y conexos se la realizará mediante un FORMULARIO ÚNICO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS, el cual tendrá un costo de USD. 2,00.

Por los servicios administrativos que la Operadora presta a sus consumidores, cobrará los cargos correspondientes, cuyos costos serán los siguientes:

No	Tipo de servicio	Valor
1	Cambio de categoría	USD. 5,00
2	Cambio de nombre del Consumidor	USD. 5,00
3	Reubicación de Medidor	USD. 45,00
4	Interconexión a la red principal de agua potable y/o alcantarillado para urbanizaciones y fraccionamientos a partir de 8 lotes	USD. 450,00
5	Certificación de disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado	USD. 5,00
6	Reconexión del servicio de agua potable	USD. 10,00
7	Informe favorable de revisión de planos del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario para una urbanización,	USD. 25,00

	fraccionamiento, propiedad horizontal o similares.	
8	Nueva acometida de agua potable.	De ½" USD. 60,00 (incluye mano de obra)
		De ¾" USD. 90,00 (incluye mano de obra)
		De 1" USD. 120,00 (incluye mano de obra)
9	Instalación de medidor de agua potable (nuevo o reposición)	USD. 95,00 (incluye medidor, caja portamedidor, accesorios, instalación, mano de obra)
10	Permiso para instalación de alcantarillado sanitario (incluye mano de obra)	USD. 50,00
11	Cambio de conexión al nuevo sistema de agua potable.	USD 9
12	Autorización para el envasado de agua para el consumo humano y aprovechamiento industrial del líquido vital.	3 SBU

En concordancia con los Art. 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza, el FORMULARIO DE SOLICITUD Y CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO tendrá un costo de USD. 1,00, y se aplicará exclusivamente para los servicios de Nueva acometida de agua potable; Instalación de medidor de agua potable (nuevo o reposición); e, Instalación de alcantarillado sanitario.

Art 69.- Cargos por servicios complementarios y conexos. - Los servicios complementarios y conexos estarán determinados en esta ordenanza, donde se determinarán además los mecanismos y plazos para la fijación de precios por estos servicios para cada año fiscal.

Art 70.- Del cobro de los servicios administrativos, complementarios y conexos.- Los servicios administrativos, complementarios y conexos serán solicitados por los interesados en la ventanilla de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, donde se realizará el trámite correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en cualquiera de las ventanillas autorizadas por el GAD Municipal. Una vez que se haya verificado el pago, se procederá a prestar el servicio solicitado.

Art 71.- Vigencia de los formularios y certificados. - Los formularios adquiridos por los consumidores, así como los certificados expedidos, tendrán una validez máxima de treinta días contados a partir de la fecha de adquisición o emisión, vencido este plazo, se deberá adquirir un nuevo formulario o certificado.

Art 72.- Reajuste de tarifas. - Las tarifas se reajustarán cada dos años mediante la aplicación inmediata de la Regulación 006-ARCA, a través de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado y de la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Palestina, con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación del Concejo Cantonal. Estas tablas tarifarias se prepararán redondeando el valor de la planilla a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Sección de Agua Potable y Alcantarillado revisará cada dos años el pliego tarifario de acometidas, bienes y servicios, y planteará su actualización para ser analizada y aprobada por el Concejo Municipal, considerando aspectos como la inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, costos de químicos para el tratamiento del agua; esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del cantón.

La Operadora reajustará el valor de las tasas, utilizando la fórmula prevista en la estructura tarifaria de esta Ordenanza. El reajuste únicamente podrán efectuarlo si se produjeren incrementos oficialmente determinados por los organismos o entidades competentes del sector público. Se aclara que los factores de reajuste serán exclusivamente los siguientes:

- 1) Por variación de los índices de precios al consumidor oficialmente establecidos, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC);
- 2) Por variación de las tarifas de energía eléctrica, correspondientes a la provincia del Guayas, autorizada por el organismo público competente;
- 3) Por incremento anual del salario básico unificado, fijado y publicado anualmente por el Ministerio de Trabajo.

Los reajustes se realizarán mediante reforma a la ordenanza previa sustentación técnica del departamento correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art 73.- El servicio suspendido por orden de la Operadora, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la Sección de Agua Potable del GAD Municipal.

Art 74.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Municipio, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes.

Art 75.- El Consumidor no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art 76.- Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Palestina, todo Consumidor que se encuentre en el Catastro de Usuarios de agua potable, obligatoriamente deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido demostrando estar al día en sus obligaciones.

Art 77.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal no podrá ser destinado para riego de campos o huertos, calles y avenidas, canchas u otros espacios comunitarios.

Art 78.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

Art 79.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, manguera o tubería, servicio a otra propiedad vecina.

Art 80.- Sólo cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos o personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos.

Art 81.- Cuando la Operadora detecte que la instalación de agua potable o alcantarillado es defectuosa, produce alteraciones o se ha construido sin cumplir los requisitos técnicos previstos en esta Ordenanza, motivará la aplicación de una multa.

Art 82.- En las infracciones cometidas en propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes como sanción según lo establecido en la tabla de multas por infracciones.

Art 83.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua potable y alcantarillado en su predio, sin la autorización de la Operadora.

Art 84.- Ninguna persona que no sea autorizada por la Operadora, podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa.

Art 85.- La Operadora aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

No.	Infracción	Multa
1	No efectuar el cambio de nombre del propietario del medidor, dentro de los 30 días contados a partir de la inscripción de la escritura de traspaso de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.	USD. 20,00 más la suspensión del servicio hasta que realice el cambio, se aplicarán los cargos por reconexión.
2	Uso de conexión clandestina.	50% de un SBU más el costo de los consumos estimados por 2 años.
3	Daños en el medidor imputables al consumidor.	USD. 50,00 más el valor del medidor y los cargos por instalación a que hubiere lugar.
4	Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos conectados a la red principal, por fuera del medidor.	USD. 100,00.

5	Carga de agua potable en autotanques o tanqueros no autorizados en hidrantes no autorizados.	1 (uno) SBU.
6	Reconexión no autorizada del servicio de agua potable.	USD. 50,00 para la categoría residencial.
		USD. 100,00 para la categoría comercial.
		USD. 150,00 para la categoría industrial.
7	Venta no autorizada de agua potable envasada para consumo humano	5 SBU.
8	Daños, roturas u obstrucciones, causados en cualquiera de los componentes del sistema de agua potable y/o alcantarillado.	1 (uno) SBU.
9	No instalar sistemas de recirculación en piscinas o en empresas que utilicen con fines de refrigeración.	1 (uno) SBU.
10	Evacuación de aguas servidas fuera de la red de alcantarillado sanitario y de las aguas pluviales en sectores no autorizados.	1 (uno) SBU.
11	Evacuación a la red de alcantarillado sanitario de sustancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos de características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, de toxicidad aguda, toxicidad crónica y de uso restringido, y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente, que se encuentren contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015.	5 SBU.

Art 86.- El pago de las multas no exonerará al Consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Operadora, de terceros y de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art 87.- La Operadora podrá realizar el cobro de estas multas por la vía coactiva conforme a las disposiciones emitidas en el Código Tributario y más normativa relacionada. La facultad de acción coactiva la ejercerá el GAD Municipal del Cantón Palestina a través de Tesorería.

Art 88.- Para efectos de la aplicación de multas y sanciones el GAD Municipal actuará según lo estipulado en la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

Art 89.- Los valores recaudados por estas sanciones serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.

Art 90.- La Sección de Agua Potable y Alcantarillado, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los valores recaudados por concepto de esta Ordenanza se destinarán para invertir en la operación, servicio, mantenimiento y fortalecimiento del sistema de agua potable.

SEGUNDA. – La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALESTINA; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, sustituye a la ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Palestina, que fue publicada en el Registro Oficial N° 127 del miércoles 10 de febrero del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, y hasta que los usuarios cuenten con los medidores instalados, se cobrarán las tarifas establecidas en la ordenanza que antecede a la presente.

SEGUNDA.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, el titular de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado en conjunto con la Coordinadora de Servicios Públicos y Ambientales, presentará en un plazo de sesenta (180) días, un Reglamento Interno, para la provisión de los servicios complementarios y conexos de Agua Potable y Alcantarillado.

TERCERA.- Una vez publicada la Ordenanza y a partir de la incorporación del catastro de usuarios en el sistema informático, en el plazo de 90 días, el titular de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado en conjunto con la Coordinadora de Servicios Públicos y Ambientales, Director/a Financiero/a; y, Director/a Administrativa coordinarán la parametrización del Sistema Informático para realizar los cobros a los usuarios de acuerdo con la estructura tarifaria aprobada en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Después de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, presentará para aprobación de la máxima autoridad, los formularios previstos en el capítulo correspondiente a los servicios administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda ordenanza o disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la página web institucional, en la gaceta oficial y en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Sr. Luis Alfredo Suárez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA



Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.-Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALESTINA; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha siete de marzo y extraordinaria el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Palestina, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALESTINA; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, al señor Luis Suárez Bedor, Alcalde del GAD. Municipal del cantón Palestina, para su sanción u observación correspondiente.



Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Palestina, hoy catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Sanciono y Ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.palestina.gob.ec la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALESTINA; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR

Sr. Luis Alfredo Suárez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.palestina.gob.ec y en el Registro Oficial la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PALESTINA; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, por el señor Luis Suárez Bedor, Alcalde del GAD. Municipal del cantón Palestina, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LÚA
ZURITA

Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALLATANGA

ORDENANZA No. 02-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Esta normativa local permitirá a la administración municipal contar con financiamientos propios para planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

Es necesario mencionar que la falta de financiamiento impide cumplir a cabalidad con el control de lo aprobado o autorizado por el GAD, tal es la regulación y control de transporte terrestre y de tránsito, dicha actividad de supervisión poco se viene realizando por la falta de recursos que permitan programar acciones eficientes.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos argumentos el Gobierno Municipal de Pallatanga considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

En la Resolución 003-CNC-2022 en su Art.9 Regulación local. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: numeral 4.) Fijar los valores de los productos y servicios vinculados con el ámbito de su competencia.

En concordancia con el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que, en el Art. 55 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio;

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos;

Que, en la Resolución No. 006-CNC-2012, mediante Art. 27. - Financiamiento del ejercicio de la competencia: dispone " para el ejercicio de las facultades y resoluciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos municipales, contarán con los

siguientes recursos: 1. Los que corresponden por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de la facultades establecidas en la presente resolución y la ley;

Que, el Art. 130 IBÍDEM, prescribe la forma en que se desarrollará la competencia de tránsito y transporte y otorga a los municipios, la forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)";

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...);

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)";

Que, el artículo 65 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Títulos habilitantes "Son los Instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada";

Que, el Art. 75 del Reglamento General de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, prescribe que la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda;

Que, el Art. 82 del mismo cuerpo legal invocado prescribe que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, con fechas 25 de octubre y 11 de noviembre de 2016, se aprueba la "Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTSVP", la cual es una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el jefe de la unidad, y estará subordinada a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pallatanga;

Que, el artículo 13 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la UTMGTTTSVP para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Pallatanga; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro

del cantón;

Que, mediante Resolución No. 150-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, se Certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, han incorporado nuevas competencias, haciéndose necesario incluirlas en la normativa interna que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga a fin de actualizarlo para su aplicación y cumplimiento;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza contiene los valores para la aplicación de tasas por productos y servicios, a su vez determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTISVP, con miras a mejorarla eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 2.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan los cobros y procedimientos para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el Cantón Pallatanga, así como el cobro de tasas por los servicios que preste la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- Los Títulos Habilitantes, productos y servicios públicos que presta la Unidad

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pallatanga a través de los cobros por los trámites que realizan los propietarios del transporte público y comercial del cantón Pallatanga son los establecidos a continuación previo al cumplimiento de los requisitos constantes en los formularios.

SERVICIO	VALOR EN USD
Cambio de vehículo.	15,00
Cambio de socio con habilitación de vehículo	15,00
Cambio de socio.	15,00
Cambio de socio y vehículo.	15,00
Habilitación de vehículo.	15,00
Deshabilitación de vehículo	15,00
Contrato de operación / Renovación por unidad.	300,00
Permiso de operación / Renovación por unidad.	300,00
Incremento de cupos, por unidad (excluye modalidad Tricimotos)	300,00
Incrementos de cupos, por unidad modalidad Tricimotos	200,00
Informe previo favorable para constitución jurídica	145,00
Reforma de Estatutos	275,00
Aprobación de Estudios.	

A estos valores se les agregara un valor equivalente de 6.00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de Derecho Administrativo.

Art. 4.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pallatanga en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial de Pallatanga.

Art. 5.- Título Habilitante. - Es el instrumento legal otorgado por la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Pallatanga. UTMGTTTSVP, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre. -Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la UTMGTTTSVP, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Documento habilitante para la constitución jurídica de compañías y

- cooperativas para la prestación de servicio de transporte de personas o bienes en las modalidades intracantoniales asumidas como: Transporte Público intracantonal, transporte comercial de carga liviana, taxis convencionales y ejecutivos, transporte escolar-interinstitucional, mototaxis y las que se asuman posteriormente;
- b) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
 - c) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en el ámbito intracantonal;
 - d) Incrementos de cupo para las operadoras en el ámbito intracantonal, de acuerdo a las modalidades de transporte asumidas.
 - e) Renovación de permisos de operación, en las modalidades intracantonal asumidas.
 - f) Cambios de socios con habilitación de vehículos, Cambios de socios y vehículos, Cambios de socios, Cambios de vehículos, Habilitaciones y Deshabilitaciones de vehículos, Reformas de estatutos, Desvinculación de socios.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

En los trámites realizados por terceras personas, se deberá presentar una autorización con reconocimiento de firma y rubrica suscrita por el representante legal de la operadora o del interesado, según el caso.

Art. 7.- De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UTMTTTSVP en los casos que corresponda. Los informes técnicos se sustentarán en la Planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación; así como el Informe Jurídico en algunos casos, emitido por la Unidad Jurídica de la Municipalidad.

Art. 8.- Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pallatanga UTMTTTSVP, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 9.- Requisitos para el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre. - La solicitud deberá ser por escrito en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaría de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;

- b) Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar: razón social, socios, CAPITAL SOCIAL aportes, administración, objeto exclusivo.
- c) Declaración juramentada realizada por los ciudadanos que pretendan formar la operadora de transporte, en la que se deberá especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo);
- d) Reserva de denominación emitida por la entidad competente;
- e) Acta de nombramiento provisional de representante legal (original);
- f) Archivo electrónico con la nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, los mismos que contendrán datos como nombres completos, número de cédula de identidad, tipo de licencia, teléfono de contacto, correo electrónico y adjunto sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;
- g) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimioctava de la LOTTTSV;
- h) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional;
- i) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Comprobante de pago del costo de servicio;
- k) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- l) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Ley;
- m) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, frecuencias, cobertura, y turnos; en caso de servicio público;
- n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatangapor socio, accionista u operadora según el trámite;
- o) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades y de acuerdo al trámite a realizarse.

Art. 10.- Del procedimiento para la obtención del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica. - Una vez presentada la solicitud adjuntada los requisitos indicados en el artículo 5, se remitirá a la UTMTTTSVP donde se validará y se verificará el cumplimiento de los mismos, con lo cual esta Unidad:

1. Solicitará al área correspondiente proceda a emitir el informe Técnico, el cual verificará la necesidad del servicio y la flota vehicular que se requiera; hecho lo cual se remitirá la documentación a la Unidad Jurídica de la Municipalidad.
2. La Unidad Jurídica elaborará un informe, sobre la procedencia jurídica de la información detallada en los parámetros anteriores.

3. Con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico, el Jefe de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá la Resolución de Informe de Factibilidad Previo para la Constitución Jurídica de Compañía o Cooperativa.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la UTMTTTSVP resolverá negando la petición del informe de factibilidad previo para la constitución jurídica.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario en caso de que considere improcedente dicha resolución, podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Pallatanga, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva, tendrá un término de noventa días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante para operar, de no hacerlo dentro de este plazo su petición será archivada.

Los términos para la emisión de los informes. Técnico, Jurídico y el Informe Previo para la Constitución Jurídica, se los deberá realizar en un plazo de 10 días cada uno, por lo que el proceso no deberá superar los 30 días, salvo el caso de que se requiera la presentación de documentos adicionales, lo cual debe ser justificado.

Art. 11.- Requisitos para la obtención del Permiso de Operación. - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre para concesión de Permiso de Operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Copias de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita, pudiendo ser estos Resolución (Registro) de Constitución de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o Propiedad, Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- d) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- e) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso

de constitución jurídica;

- f) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- g) Matrícula o contrato de compra venta notariado, certificado de Revisión Vehicular, facturade la casa comercial para vehículos nuevos;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- i) Adjuntar datos del representante legal como: Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- j) Patente Municipal de la operadora;
- k) Comprobante de pago del costo del servicio;
- l) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 12.- Requisitos para la renovación del permiso de operación. - Para obtener la renovación del permiso de operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular;
- c) Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora;
- d) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- e) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- g) Comprobante de pago del costo del servicio;
- h) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 13.- Requisitos para la suscripción del Contrato de Operación. - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre para la suscripción del contrato de operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;

- b) Copias de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita, pudiendo ser estos Resolución (Registro) de Constitución de la Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o Propiedad, Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- d) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;
- e) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- f) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;
- g) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- h) Matrícula o compra del contrato de compra venta notariado, certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- j) Adjuntar datos del representante legal como: Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- k) Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora;
- l) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- m) Patente Municipal de la operadora;
- n) Comprobante de pago del costo del servicio;
- o) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 14.- Requisitos para la Renovación del Contrato de Operación. - Para la renovación del contrato de operación, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaría de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;

- b) Certificado de la Revisión Técnica Vehicular;
- c) Listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo persona jurídica competente;
- d) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado.
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado;
- f) Copia simple del estatuto de constitución, con sus reformas en caso de haberlas;
- g) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas);
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga por cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
- i) Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora;
- j) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares)
- k) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- l) Comprobante de pago del costo del servicio
- m) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 15.- Requisitos para el Incremento de Cupo. - Para obtener el Incremento de Cupo, se deberá presentar una solicitud escrita en especie valorada existente en el GAD Municipal de Pallatanga, ingresar por Secretaria de la Institución, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- c) Nómina de los socios o accionistas, en el que conste nombres y apellidos completos, numero de cedula, correo electrónico y tipo de licencia, (adjuntar copias de cédulas, papeletas de votación y licencia de conducir), en caso de no poseer licencia de conducir profesional, deberá adjuntar el certificado de afiliación al seguro social del chofer contratado;
- d) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimioctava de la LOTTTSV;
- e) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional, este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica;
- f) Nombramiento de Directivos registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para compañías) o Registro de las directivas de Organizaciones de la Economía

- Popular y Solidaria (para cooperativas);
- g) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
 - h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatangapor cada socio o accionista y a nombre de la operadora;
 - i) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
 - j) Patente Municipal de la operadora actualizada;
 - k) Comprobante de pago del costo del servicio
 - l) En el caso de Transporte Público, Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares);
 - m) Los demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVP para cada una de las modalidades, en caso de requerirlas.

Art. 16.- Procedimiento común para la Obtención y Renovación del Permiso de Operación; Para la Suscripción y Renovación del Contrato de Operación, y para el Incremento de Cupo:

1. Una vez presentada la solicitud conjuntamente con los requisitos en Secretaría del Municipio, esta será remitida a la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial para su validación y revisión.
2. Si la documentación y datos revisados no están correctos o completos de acuerdo a los requisitos para cada caso, se requerirá al usuario la entrega de la documentación correcta y completa, y se devolverá la solicitud.
3. El representante legal de la compañía o cooperativa debe acercarse nuevamente y presentar por Secretaría del Municipio, con los requisitos completos para la validación.
4. Una vez que se cuente con la documentación completa y validada, esta se remitirá a la Unidad competente, quien emitirá el Informe Técnico en el que se determine los socios y vehículos beneficiados en el título habilitante.
5. Una vez validada y revisada la documentación presentada y el Informe Técnico, el Jefe de la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, expedirá el título habilitante correspondiente. En caso de contrato de operación o su renovación el Jefe de la UTTTSV, suscribirá con el peticionario el documento habilitante.

Los términos que se deberá cumplir una vez que se cuente con toda la documentación, en la emisión del Informe Técnico 10 días y en la emisión del Título Habilitante favorable o desfavorable 10 días, debiendo realizarse el proceso en un plazo máximo de 20 días, salvo el caso de requerir documentos adicionales, lo cual debe ser justificado.

Art. 17.- Requisitos para la habilitación vehicular. - Para la habilitación vehicular, se solicitarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular emitido por la autoridad competente;
- c) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;

- d) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga;
- f) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- g) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- h) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 18- Requisitos para la Deshabilitación de Vehículos. - Para la deshabilitación de vehículos, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Matrícula vigente del vehículo;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga, a nombre de la operadora y del socio;
- d) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- e) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 19.- Requisitos para el Cambio de Socio con habilitación de vehículo y Cambio de Socio con Vehículo. - Para el Cambio de Socio con habilitación de Vehículo y Cambio de Socio con Vehículo, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular emitido por la autoridad competente;
- c) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- d) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado;
- e) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- f) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional.
- g) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por secretaría de la Operadora de transporte (para cooperativas); y, para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, donde conste el nuevo socio;
- h) Verificación de la Resolución de deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público o comercial);
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga a nombre de la operadora y de los socios entrante y saliente;
- j) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- k) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- l) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 20.- Requisitos para el Cambio de Socios. - Para el Cambio de Socio se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Declaración juramentada de cada socio, respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
- c) Adjuntar certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, como vigilantes, fuerzas armadas y policía nacional.
- d) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por secretaria de la Operadora de transporte(para cooperativas); y, para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, donde conste el nuevo socio;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga nombre de la operadora del socio entrante y saliente;
- f) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- g) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- h) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 21.- Requisitos para el Cambio de Vehículo. - Para el Cambio de Vehículo, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular emitido por la autoridad competente;
- c) Matrícula, contrato de compra venta notariado o factura de la casa comercial para vehículos nuevos;
- d) Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga nombre del socio y de la operadora;
- f) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- g) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- h) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 22.- Requisitos para la Desvinculación Socio / Unidad.- Para la Desvinculación Socio/Unidad, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita (formulario), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Copia del Certificado de Chatarrización;
- c) Acta de Desvinculación de la Cooperativa o Compañía;
- d) Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente;
- e) No tener deudas en la ANT/CTE/CFN;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pallatanga;
- g) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado y vigente;
- h) Copia de Patente Municipal de la operadora actualizada;
- i) Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 23. - Procedimiento común para la Habilitación, Deshabilitación, Cambio de

Socio con Habilitación de Vehículo, Cambio de Socio con Vehículo, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo y Desvinculación Socio/Unidad.

1. La solicitud se lo realizará en el formulario existente para cada caso la cual se presentará conjuntamente con los requisitos en la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial para su validación y revisión.
2. Si la documentación y datos revisados no están correctos o completos de acuerdo a los requisitos para cada caso, se requerirá al usuario la entrega de la documentación correcta y completa.
3. El representante legal de la compañía o cooperativa deberá suscribir las solicitudes.
4. Una vez que se cuente con la documentación completa y validada, el Jefe de la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, expedirá el título habilitante correspondiente. En caso de contrato de operación o su renovación el Jefe de la UTTSV, suscribirá con el peticionario el documento habilitante.

Los términos máximos que se deberá cumplir una vez que se cuente con toda la documentación, en la emisión del Título habilitante es de 8 días.

Art. 24.- Reformas de Estatutos. - Para obtener la resolución para reforma de estatutos, se deberá presentar

- a) Solicitud (formulario reforma de estatutos), que otorga la Unidad de Transporte Terrestre tránsito y Seguridad Vial del GADM. de Pallatanga;
- b) Resolución de Constitución de la Compañía emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o de la Propiedad (para Compañías); Acuerdo Ministerial o Resolución de Constitución de la Cooperativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- c) Copia de cedula y papeleta de votación actualizada del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- d) Proyecto de Minuta: Especificación clara de la reforma;
- e) Acta de Junta General con la aceptación de todos los socios de la reforma de estatutos;
- f) Comprobantes de pago del costo de servicio;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pallatanga.

Art. 25.- Del procedimiento para reforma de estatutos. - Una vez presentada la documentación en la UTMTTSVP en el formulario de solicitud para reforma de estatutos, adjuntando los requisitos descritos en el anterior artículo, la UTMTTSV verificará el cumplimiento de los mismos, luego de lo cual solicitará se emita un Informe Jurídico al departamento correspondiente, previo a la emisión de la resolución del trámite solicitado.

En caso de contar con el informe desfavorable, o no contar con la documentación antes indicada, la UTMTTSVP resolverá negar la petición y archivará el proceso.

El trámite se lo deberá realizar en el término de 5 días.

Art. 26.- De los plazos que se debe cumplir para los procesos. - Todo solicitante que no haya recibido respuesta en los términos que se señala en los artículos anteriores, a sus pedidos, dará lugar al silencio administrativo positivo a favor del peticionario, siempre que se cuente con los certificados de no haber sido atendido y las solicitudes presentadas cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la prestación del servicio que se trate.

Las responsabilidades en caso de existir y sanciones al, o los servidores que no den cumplimiento a las solicitudes de los contribuyentes en los términos establecidos en la presente Ordenanza, será tramitada por la Jefatura de Personal de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, y otras que sean aplicables.

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- De las multas y sanciones. - La UTMTTTSVP, será el organismo competente para tramitar, aplicar, e imponer sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de su competencia.

La UTMTTTSVP observando las normas del debido proceso, podrá reformar, suspender temporalmente, revocar o terminar definitivamente según corresponda los títulos habilitantes mediante resolución motivada y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UTMTTTSVP establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 28.- Del registro de los títulos habilitantes. - La UTMTTTSVP llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 29.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. - El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UTMTTTSVP en el ámbito de sus competencias.

DE LAS TASAS APLICABLES

Art. 30.- De los valores. - Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a nivel intracantonal, deberán cancelar al GAD Municipal de Pallatanga por concepto de tasas, trámites administrativos, multas, derechos, especies valoradas y otros, los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 31 - Los pagos que se realicen por primera vez, por los derechos a títulos habilitantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza, una vez publicados en el Registro Oficial, se realizarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Pallatanga y una vez habilitada la ventanilla en la Unidad de Tránsito se lo realizara de la misma forma de manera íntegra.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Técnica Municipalde Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pallatanga.

SEGUNDA: Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el Jefe de la UTMTTTSVP y deberán contener la información de las operadoras, conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas. Contendrán además derechos y obligaciones de operadoras, así como los niveles de calidad del servicio.

TERCERA: La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, exigirá la presentación del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pallatanga, como requisito para atender cualquier solicitud, además verificará que no adeuden a la Agencia Nacionalde Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador.

CUARTA: Con la finalidad de evitar el comercio de acciones y derechos dentro delas operadoras de transporte, la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, exigirá que los socios cuenten con el cien por ciento de acciones y derechos con lo cual cada uno se benefició al momento de su Constitución Jurídica, previo a beneficiarse del Título Habilitante para Operar.

Una vez que el socio obtenga el permiso de operación habilitante no podrá realizar la venta o transferencia del cupo por el lapso de 5 años. En caso de que el socio justificara la necesidad de vender las acciones y derechos, el cupo se revertirá al GAD Municipal de Pallatanga.

En caso de que exista Transferencia de Acciones luego del tiempo determinado, estas deberán ser el cien por ciento para que el nuevosocio pueda beneficiarse del título habilitante para operar, quedando fuera de la operadora el socioque transfirió las acciones.

QUINTA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánicade Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y nose contrapongan.

SEXTA: El proyecto de estudio de factibilidad, deberá ser elaborado y presentado por el técnico de la Unidad de Tránsito, y deberá ser aprobado por el Director de Planificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Como mínimo cada dos años la UTMTTTSVP deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte intracantonal.

SEGUNDA: La UTMTTTSVP, en el plazo de cinco años deberá reestructurar rutas, paradas y frecuencias de transporte público colectivo y fiscalizar su estricto cumplimiento en caso de requerirlo.

TERCERA: La UTMTTTSVP, deberá verificar constantemente que las unidades de taxi que prestan el servicio en el cantón Pallatanga tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional.

CUARTA: Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicio, legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día miércoles 10 de abril de 2024.



Sr. David León González

ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Abg. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM
PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA que "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA", fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 27 de marzo y 10 de abril de 2024. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA". Pallatanga 10 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALLATANGA", de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga, 10 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEÓN
GONZÁLEZ

Sr. David León González
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Sr. Jorge David León González, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.